



## Resolución Subgerencial N° 0353 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, **31 DIC 2019,**

Visto, el Informe N° 086-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0045-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019, se designó al Ing. César Augusto Tataje Carbajal en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica;

Que, en mérito a la designación efectuada, el mencionado profesional suscribe contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 –Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2019-GORE-ICA-, el mismo que según su cláusula cuarta inició a partir del 08 de enero de 2019 y concluye con la culminación de la designación efectuada, siendo la remuneración mensual percibida de S/ 6,000.00;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0069-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de marzo de 2019, se dio por aceptada la renuncia del Ing. César Augusto Tataje Carbajal al cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; por consiguiente, el término del contrato CAS suscrito;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal f) "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;



Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Ing. César Augusto Tataje Carbajal, laboró en el periodo del 08 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019, fecha hasta la que se le remuneró, acumulando un tiempo de servicios de dos (02) meses y cuatro (04) días; por tanto, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico.

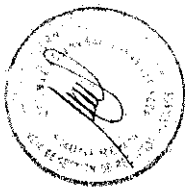
Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de mil sesenta y seis con 67/100 soles (S/ 1,066.67); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70);

Que, mediante el Memorando No. 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Ing. César Augusto Tataje Carbajal por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Ing. César Augusto Tataje Carbajal en el importe de mil sesenta y seis con 67/100 soles (S/ 1,066.67), del periodo comprendido entre el 08 de enero de 2019 al 11 de marzo





# Gobierno Regional de Ica



de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

## VACACIONES TRUNCAS

Del 08 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019

02 meses y 04 días

Remuneración mensual percibida: S/ 6,000.00

$S/ 6,000.00 \times 64d / 360d = S/ 1,066.67$

=====

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE